

NTT 12. MORAS Y MULTAS

Alcance

1. La Norma de Moras y Multas corresponde a las empresas públicas nacionales y municipales proveedoras de servicios a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
2. Esta norma regula las situaciones de excepción o por insuficiencia temporal de la Caja Fiscal, para la no aplicación de intereses por moras y multas, que puedan generarse por la demora en pagos de los servicios indicados en el ámbito.

Situaciones de Excepción

3. Para efectos de la no aplicación de intereses por mora y multas en la provisión de los servicios del ámbito de aplicación de esta norma, el ente rector de las finanzas públicas establece las siguientes situaciones de excepción:
4. Previa declaratoria de excepción, cuando la economía nacional y liquidez de la Caja Fiscal se vean afectadas por efecto de catástrofes de cualquier índole, que obliguen a redirigir los recursos a atender las necesidades apremiantes que se derivan de tal situación, y no pueda atender de forma oportuna el pago de los servicios establecidos en el ámbito de esta norma.
5. Cuando la Caja Fiscal se vea afectada por cambios significativos en las estimaciones de los supuestos de las recaudaciones con las que se elaboró el Presupuesto General del Estado, y eso traiga como consecuencia que no pueda atender de forma oportuna el pago de los servicios establecidos en el ámbito de esta norma.

6. No se considerará situación de excepción, la demora de cualquier entidad que conforma el Presupuesto General del Estado, en el registro de la obligación por el consumo de servicios y la generación del pago respectivo.
7. La demora por insuficiencia temporal de la Caja Fiscal en los pagos de servicios, suministros u otra forma de contratación, no serán imputables a multas, intereses u otro tipo de sanción que genere interrupción en la prestación de servicios.

Provisión de los Servicios

8. La demora en el pago de las planillas o facturas por los servicios a los que se refiere esta norma, en ningún caso ocasionará la suspensión del suministro a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de forma que no se vea afectada la gestión institucional y la provisión de bienes y servicios a la comunidad.
9. Las empresas proveedoras de los servicios deberán emitir las planillas o facturas por los servicios proporcionados de forma normal, para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado registren en la plataforma informática del SINFIP, y procedan a realizar el pago de acuerdo a los cupos asignados por el Tesoro Nacional.

Cancelación de las Obligaciones Diferidas

10. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional del ente rector de las finanzas públicas ante la situación de excepción debidamente declarada, comunicará oficialmente a las empresas proveedoras de los servicios, el diferimiento de los pagos por los consumos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, para que no se apliquen intereses por mora, ni multas, ni se suspenda el suministro.
11. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional, a través de la programación de la Caja Fiscal, identificará los mecanismos de financiamiento que deba aplicar, y definirá los períodos en que efectuará los pagos por los servicios que hayan sido diferidos. Dicha programación deberá ser comunicada a las respectivas empresas proveedoras de los servicios.